



Expediente: **055910641793**
Radicado: **RE-01748-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/04/2023** Hora: **16:41:51** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número **AU-01131 del 11 de abril del año 2023**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA EN ESPACIO PÚBLICO**, solicitado por **LA SOCIEDAD J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S**, reconocida con NIT: 901.131.921-9, a través de su Representante legal, el señor **JOSE FERNANDO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.722, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA-E.I.C.E**, distinguida con NIT: 901.105.143-5, por medio de su Gerente General la señora **LILIANA ESCOBAR ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **43.983.022**, la cual, a su vez, actúa como contratista del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, Representado legalmente por el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, distinguido con cédula de ciudadanía número 71.682.455, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios registrados con FMI 018-96748 - 018-96747, ubicado en el corregimiento de Estación Cocorná del municipio de Puerto Triunfo.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-02270 del 20 de abril del año 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: \\c01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

“(…)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

(…)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a LA SOCIEDAD J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S, reconocida con NIT: 901.131.921-9, a través de su Representante legal, el señor **JOSE FERNANDO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.722, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E,** distinguida con NIT: 901.105.143-5, por medio de su Gerente General la señora **LILIANA ESCOBAR ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.983.022**, la cual, a su vez, actúa como contratista del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, Representado legalmente por el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, distinguido con cédula de ciudadanía número 71.682.455, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios registrados con FMI 018-96748 - 018-96747, ubicado en el corregimiento de Estación Cocorná del municipio de Puerto Triunfo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (m)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen total* (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Combretaceae	Terminalia catappa	Almendro	57,0	4,0	1	0,5	0,3	Tala
Fabaceae	Inga alba	Churimo	35,7	15,0	2	1,5	0,9	Tala
Meliaceae	Guarea guidonia	Trompillo	74,0	16,0	1	3,4	2,1	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	20,1	16,2	13	3,6	2,5	Tala
	Maclura sp	Dinde	22,8	17,0	2	0,7	0,5	Tala
Total					19	9,8	6,3	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, ubicados en zona rural, entre las coordenadas geográficas 6°02'00,64" N – 74°38'14,43" W y 06°02'00,83" N - 74°38'12,62" W

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello **LA SOCIEDAD J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su Representante legal, el señor **JOSE FERNANDO VASQUEZ**, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E**, por medio de su Gerente General la señora **LILIANA ESCOBAR ORREGO**, la cual, a su vez, actúa como contratista del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, Representado legalmente por el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, cuenta con las siguientes alternativas:

- Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso deberá plantar 76 especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Samán (*Samanea saman*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) Chingalé (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga sp*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1'634.456), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.

Parágrafo primero: Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO₂, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

Parágrafo segundo: La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres meses, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo tercero: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular de **LA SOCIEDAD J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su Representante legal, el señor **JOSE FERNANDO VASQUEZ**, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E**, por medio de su Gerente General la señora **LILIANA ESCOBAR ORREGO**, la cual, a su vez, actúa como contratista del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, Representado legalmente por el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, las siguientes:

- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a LA SOCIEDAD J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S, a través de su Representante legal, el señor **JOSE FERNANDO VASQUEZ**, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E**, por medio de su Gerente General la señora **LILIANA ESCOBAR ORREGO**, la cual, a su vez, actúa como contratista del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, Representado legalmente por el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **Cornare** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrese en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx?ReturnUrl=%2fSILPA%2fTestSilpa%2fSecurity%2fdefault.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a **Cornare** al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a **Cornare**, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a la oficina de la Regional Bosques ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución número 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO; ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a **LA SOCIEDAD J&F SERVICONSTRUCCIONES S.A.S**, reconocida con NIT: 901.131.921-9, a través de su Representante legal, el señor **JOSE FERNANDO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.722, en calidad de contratista de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E**, distinguida con NIT: 901.105.143-5, por medio de su Gerente General la señora **LILIANA ESCOBAR ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.983.022**, la cual, a su vez, actúa como contratista del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, Representado legalmente por el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, distinguido con cédula de ciudadanía número 71.682.455, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO; ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 25/04/2023
Expediente: 055910641793
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Técnico: Tatiana Urrego

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04